JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE**
Radicación:	**11001-33-35-013-2020-00230-00**
Accionante:	**JAVIER ENRIQUE ROBLES VASQUEZ**
Accionado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y MEDIMÁS E.P.S.**
Asunto:	**AUTO REQUERMIENTO PREVIO INCIDENTE.**

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el 18 de noviembre de 2020, la apoderada Judicial de Medimás EPS solicitó el cierre de la presente actuación por carencia actual de objeto y, se declarara hecho superado, por haberse dado de esa entidad cumplimiento total a la orden impartida por este despacho, reiterando la información suministrada en el oficio del 16 de octubre de 2020.

El 19 de noviembre de 2020, la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, informó al Despacho que la EPS Medimás no había radicado ante esa entidad la documentación necesaria para el reconocimiento y pago de incapacidades, por lo que esa entidad no ha podido cumplir con la orden proferida por este Juzgado en lo relacionado al pago de incapacidades, y que una vez se remita la información dispuesta en el fallo de tutela, el señor JAVIER ENRIQUE ROBLES VASQUEZ debía allegar los soportes de las correspondientes incapacidades, radicándolas en un Punto de Atención al Ciudadano – PAC de COLPENSIONES por el subtrámite de Medicina Laboral llamado “Determinación del Subsidio por Incapacidades”

Con memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el 10 de diciembre de 2020, la apoderada del accionante solicitó se continuara con el incidente de desacato, señalando que pasados dos meses y medios de proferido el fallo las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la orden judicial, y que se ordene a Medimás remitir a Colpensiones la relación de incapacidades del señor Javier Robles con los soportes que Colpensiones solicita y, se ordene a esta última entidad el pago inmediato de las incapacidades que le corresponden y la asignación de una fecha pronta y concreta para la valoración del señor Javier Robles por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, insistiendo en la protección especial del accionante dado su estado de salud y situación económica.

Por consiguiente, de acuerdo con la anterior información, se dispone:

1. Requerir a la **Directora de Medicina Laboral de MEDIMÁS E.P.S,** para que **remita de forma inmediata a COLPENSIONES** la relación de todas las incapacidades médicas otorgadas al señor ROBLES VÁSQUEZ, junto con el respectivo certificado de la relación de las mismas y los certificados individuales de cada una de dichas incapacidades, documentos que según informa Colpensiones no le han sido remitidos y que son necesarios para el cumplimiento del fallo de tutela.

2. Requerir a la **Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que dé trámite al subsidio por las incapacidades médicas otorgadas al señor JAVIER ENRIQUE ROBLES VÁSQUEZ de forma inmediata sin que requiera a este último tramites adicionales diferentes a los ordenados en el fallo de tutela.

Para el cumplimiento de las anteriores ordenes se les concede los funcionarios requeridos **un plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia**.

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

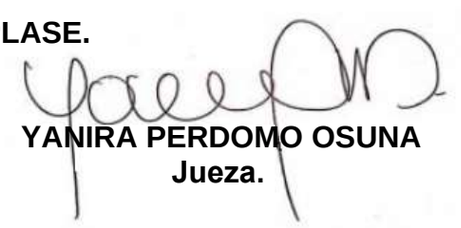

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **001** de fecha **13-01-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,

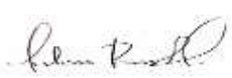

11001-33-35-013-2020-00230